

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 3/07

18 de enero de 2007

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-229/05 P

PKK y KNK / Consejo de la Unión Europea

EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DEBE REVISAR LA INCLUSIÓN DEL PKK EN UNA LISTA DE ORGANIZACIONES TERRORISTAS

En casación, el Tribunal de Justicia anula parcialmente el auto de inadmisibilidad del Tribunal de Primera Instancia y declara la admisibilidad del recurso interpuesto ante el Tribunal de Primera Instancia en nombre del PKK

En el contexto de la aplicación de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Consejo de la Unión Europea decidió en 2002 incluir al Partido de los Trabajadores del Kurdistan (PKK) en una lista de organizaciones terroristas,¹ lo que implicaba la congelación de sus fondos. El Sr. Osman Ocalan, en nombre del PKK, y el Sr. Serif Vanly, en nombre del Congreso Nacional del Kurdistan (KNK), interpusieron un recurso contra esta decisión. Mediante auto de 15 de febrero de 2005, el Tribunal de Primera Instancia declaró la inadmisibilidad del recurso. Según el Tribunal de Primera Instancia, el KNK no resulta individualmente afectado por la Decisión del Consejo relativa a la inclusión del PKK en la lista. Por su parte, el Sr. Ocalan, a juicio de dicho Tribunal, no había demostrado que representara al PKK, pues, conforme a sus propias declaraciones, el PKK ya no existía. Ambos demandantes formularon un recurso de casación contra este auto ante el Tribunal de Justicia.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia anula el auto del Tribunal de Primera Instancia en la medida que declaró la inadmisibilidad del recurso del Sr. Ocalan en nombre del PKK. En efecto, el Tribunal de Primera Instancia se equivocó al estimar, a partir del examen de las declaraciones del Sr. Ocalan, que el PKK había dejado de existir y que, por tanto, él no podía representarlo.

En lo que atañe a la capacidad del PKK para interponer un recurso de anulación, el Tribunal de Justicia señala que dicha organización no puede, al mismo tiempo, tener una existencia suficiente

¹ Decisión 2002/334/CE, de 2 de mayo de 2002. La lista se actualizó mediante la Decisión 2002/460/CE, de 17 de junio de 2002, y se mantuvo en ella al PKK.

para ser objeto de medidas restrictivas adoptadas por el legislador comunitario y carecer de ella para impugnar tales medidas. Cualquier otra conclusión tendría como resultado que una organización pudiera ser incluida en la lista controvertida sin poder recurrir contra esta inclusión.

El Tribunal de Justicia estima que el Sr. Ocalan actúa válidamente en nombre del PKK y puede también apoderar abogados para representarlo.

El Tribunal de Primera Instancia debe ahora pronunciarse en cuanto al fondo del recurso interpuesto por el Sr. Ocalan en nombre del PKK, en lo que atañe a la Decisión de 17 de junio de 2002, que mantuvo la inclusión de esta organización en la lista. En cuanto a la primera inscripción del PKK en la lista por la Decisión de 2 de mayo de 2002, el Tribunal de Justicia estima que el recurso ante el Tribunal de Primera Instancia no se interpuso dentro del plazo establecido.

Por lo que respecta al recurso interpuesto por el Sr. Vanly en nombre del KNK, el Tribunal de Justicia considera que el Tribunal de Primera Instancia obró correctamente al desestimarlos. En relación con la Decisión del Consejo que afecta al PKK, el KNK se encuentra en la misma situación que cualquier otra persona en la Comunidad y, por tanto, no cumple los requisitos del recurso de anulación. El Tribunal de Justicia estima que no se ha demostrado ninguna contradicción entre estos requisitos y el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: BL ES CS DE EL EN FR IT HU NL PT SK

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-C-229/05> P
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668